

Fecha Radicación: 10 de noviembre de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS PARA
OPERAR DEPÓSITOS DE CHATARRA

ÍNDICE

		PÁGINA
ARTÍCULO I	INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO II	TÍTULO	1
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	2-3
ARTÍCULO VI	SOLICITUD DE LICENCIA PARA OPERAR UN DEPÓSITO DE CHATARRA	3-6
ARTÍCULO VII	RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR DEPÓSITOS DE CHATARRA	6-7
ARTÍCULO VIII	CONDICIONES PARA OTORGAR LICENCIAS	7-9
ARTÍCULO IX	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS	9-11
ARTÍCULO X	SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIA	11-12
ARTÍCULO XI	REVISIÓN ADMINISTRATIVA	12
ARTÍCULO XII	DISPOSICIONES GENERALES	12-13
ARTÍCULO XIII	PENALIDADES	13
ARTÍCULO XIV	CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD	14
ARTÍCULO XV	DEROGACIÓN	14
ARTÍCULO XVI	ENMIENDAS	14
ARTÍCULO XVII	VIGENCIA	14

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

**REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE
LICENCIAS PARA OPERAR DEPÓSITOS DE CHATARRA**

ARTÍCULO I INTRODUCCIÓN

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda de regular, mediante el otorgamiento de licencias, los Depósitos de Chatarra que operan o interesen operar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario, en el desempeño de su responsabilidad de proteger los mejores intereses de Puerto Rico, tiene la facultad de solicitar toda aquella información que entienda necesaria previo al otorgamiento de dicha licencia.

Existe en el país una proliferación de los establecimientos dedicados a la compra y venta de piezas usadas conocidos comúnmente como "Depósitos de Chatarra". Para garantizar la preservación del ornato público y las condiciones de seguridad y salubridad de estos negocios, es necesario reglamentar su operación. Con tales propósitos, el Secretario promulga este Reglamento.

ARTÍCULO II TÍTULO

gfw
Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Expedición, Renovación y Revocación de Licencias para Operar Depósitos de Chatarra".

ARTÍCULO III BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las facultades que le otorga al Secretario la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, conocida como la "Ley de Depósitos de Chatarra", según enmendada por la Ley Número 110 del 7 de agosto de 2002; la Ley Número 8 del 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" y de acuerdo con la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO IV PROPÓSITO

El Reglamento tiene como propósito establecer los requisitos y procedimientos que regirán el trámite de otorgar, renovar o revocar las licencias para operar Depósitos de Chatarra en Puerto Rico.

ARTÍCULO V DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se expresan a continuación, a menos que del texto se desprenda o interprete claramente otra definición:

1. Áreas Circundantes

Aquellas propiedades que colinden con un Depósito de Chatarra, o que estén situadas frente a éste y separadas por una vía pública, o que de alguna manera puedan ser afectadas por el mismo.

2. Cercar

Ocultar los Depósitos de Chatarra de la vista del público que transita por las vías públicas mediante cualquier clase de arboleda, arbustos, setos vivos, verjas sólidas, tapias, muros, verja de hormigón o aluminio u otro medio apropiado.

3. Chatarra

Cualquier material viejo o en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados o chocados o sus respectivas piezas, sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierro, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado, así como materiales reciclados de metal.

4. Comité

Comité Evaluador para el Procedimiento de Adjudicación.

5. Departamento

Departamento de Transportación y Obras Públicas.

6. Depósito de Chatarra

Cualquier establecimiento, lugar de negocio, depósito o solar debidamente autorizado, donde se mantenga, use, opere o se tenga para almacenar, comprar o vender chatarra.

7. Estorbo Público

Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo a los sentidos, o que obstruyere el libre goce de alguna propiedad de modo que estorbare el bienestar de toda una sociedad o vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal, o cuenca navegable o por cualquier parque o plaza, calle o carretera pública, constituye un estorbo público.

8. Licencia

Autorización otorgada por el Secretario para operar un Depósito de Chatarra.

9. Persona Jurídica

Ser o entidad capaz de ostentar derechos y obligaciones tales como las corporaciones, asociaciones, sociedades, fundaciones y otras.

10. Secretario

Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o la persona en quien o quienes él delegue o legalmente le representen.

11. Solicitante

Persona natural o jurídica que presenta una solicitud para operar un Depósito de Chatarra.

ARTÍCULO VI SOLICITUD DE LICENCIA PARA OPERAR UN DEPÓSITO DE CHATARRA

 Toda persona interesada en operar un Depósito de Chatarra deberá presentar una petición a tales efectos en la oficina correspondiente del Departamento, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud Licencia para Operar Depósitos de Chatarra (DTOP-397), provista por el Departamento. No se considerará la solicitud que no esté completada en todas sus partes. Los siguientes anejos forman parte de la misma:
 - a. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico de no más de seis (6) meses de expedido, de la(s) persona(s) solicitante(s).
 - b. Certificación de Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

- c. Certificación del Departamento de Hacienda de Puerto Rico de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años correspondiente a la(s) persona(s) solicitante(s).
- d. Certificado de Deuda del Departamento de Hacienda de Puerto Rico correspondiente a la(s) persona(s) solicitante(s). De existir deuda, deberá someter evidencia de un plan de pago el cual debe estar al día.
- e. Certificación Negativa o de Obligación de Pagar Pensión Alimentaria expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De existir deuda, deberá someter evidencia de un plan de pago el cual debe estar al día.
- f. Endoso del Servicio de Bomberos de Puerto Rico.
- g. Evidencia de Pago de las Patentes Municipales.
- h. Giro o Cheque Certificado pagadero a favor del Secretario de Hacienda, por la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) para cubrir los derechos fijados por Ley.
- i. Identificación con Foto del Solicitante. Debe estar vigente al momento de radicar todos los documentos.
- j. Certificación de Membresía o Pertenencia a la Asociación de Junkers de Puerto Rico.
- k. Permiso de Instalación de Rótulo otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).
- l. Permiso de Licencia Sanitaria otorgado por el Departamento de Salud.
- m. Permiso de Procesamiento de Desperdicios Sólidos, con medidas de protección ambiental, otorgado por la Junta de Calidad Ambiental.
- n. Permiso de Uso a nombre del solicitante otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para Depósito de Chatarra o "Junker".

- o. Permiso Reglamentario de Control de Acceso, otorgado por la Autoridad de Carreteras y Transportación.
- p. Certificación del Plan de Disposición de Chatarra, en la cual se incluirá lo siguiente:
 - 1. Área designada en el Depósito de Chatarra para reservar el espacio donde se localizará la chatarra que será reciclada por la compañía de reciclaje
 - 2. Coordinación entre el dueño del Depósito de Chatarra y la compañía dedicada al reciclaje para establecer tiempo para el recogido de chatarra que será reciclada. Será responsabilidad del dueño del Depósito de Chatarra darle seguimiento para cumplir con esta disposición
 - 3. Mantener un archivo que conserve evidencia de recogido de la chatarra por la compañía de reciclaje, en el cual se indique la fecha y cantidad del material reciclado
- q. Plano "**As-Build**" de la facilidad donde se indique la distancia entre la carretera y el Depósito de Chatarra, área cuadrada del solar, detalles de la verja o cerca a proveerse, facilidades de accesos, estacionamientos y cuerpos de agua colindantes.
- r. Presentar evidencia de notificación a los vecinos dentro de un radio de cien (100) metros de la facilidad, que indique su intención de establecer el Depósito de Chatarra.
- s. Endoso otorgado por el Negociado de Recursos de Agua del Departamento de Recursos Naturales cuando hay cuerpos de agua colindantes al Depósito de Chatarra. El endoso indicará expresamente si se cumple con la distancia estipulada de la franja de separación que debe existir entre el local y el cuerpo de agua.
- t. Título de Propiedad debidamente registrado o contrato de arrendamiento donde se indique el consentimiento del dueño de la propiedad a que ésta se use como Depósito de Chatarra.

- u. Tres (3) Fotos Recientes a color 8" x 10" del local. Una del lado derecho, una del lado izquierdo y una frontal.
- v. Una Foto Reciente a color 3" x 3" del Solicitante, cuando éste sea una persona natural.

ARTÍCULO VII RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR DEPÓSITOS DE CHATARRA

Toda persona que desee renovar su licencia para operar un Depósito de Chatarra deberá presentar una petición de renovación en la oficina regional correspondiente de la Directoría de Obras Públicas del Departamento con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración de dicha licencia. La petición deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud Licencia para Operar Depósitos de Chatarra (DTOP-397), provista por el Departamento. No se considerará la solicitud que no esté completada en todas sus partes. Los siguientes anejos forman parte de la misma:
 - a. Certificación Negativa o de Obligación de Pagar Pensión Alimentaria, expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De existir deuda, deberá someter evidencia del plan de pago el cual debe estar al día.
 - b. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de la Policía de Puerto Rico de no más de seis (6) meses de expedido, de la(s) persona(s) solicitante(s).
 - c. Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda de Puerto Rico correspondiente a la(s) persona(s) solicitante(s). De existir deuda, deberá someter evidencia de un plan de pago el cual debe estar al día.
 - d. Endoso del Servicio de Bomberos de Puerto Rico.
 - e. Evidencia de Pago de las Patentes Municipales.
 - f. Giro o Cheque Certificado pagadero a favor del Secretario de Hacienda por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares para cubrir los derechos fijados por Ley.

MW

- g. Certificación del Plan de Disposición de Chatarra. El recibo del recogido de la chatarra de la compañía de reciclaje será evidencia del cumplimiento de esta disposición, especificando nombre, dirección, teléfono y fecha de recogido de dicha compañía de reciclaje.
- h. Tres (3) Fotos Recientes a color 8" x 10" del Local. Una del lado derecho, una del lado izquierdo y una frontal, si ha efectuado algún cambio en las instalaciones del negocio previo a la renovación o a menos que el Departamento lo requiera.
- i. Certificación de Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
- j. Certificación de Membresía o Pertenencia a la Asociación de Junkers de Puerto Rico.

Previo a la evaluación de renovación de licencia, personal del Departamento inspeccionará el establecimiento para determinar si se cumple con las disposiciones de la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, y de este Reglamento.

En caso de que el establecimiento cumpla con tales disposiciones, se rendirá un Informe al Comité Evaluador con recomendaciones. De no cumplir con las mismas, podrá concederse al concesionario de la licencia un término de treinta (30) días para cumplir con los requisitos de ley y/o reglamento pertinentes.

ARTÍCULO VIII CONDICIONES PARA OTORGAR LICENCIAS

Al otorgar una licencia nueva o renovar la existente para operar un Depósito de Chatarra, el Departamento deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. El Depósito de Chatarra deberá tener una cerca que cubra todo el perímetro del negocio. La misma deberá estar construída desde el límite de la media sección futura en la vía estatal medida desde el eje central de la vía. La consulta y aprobación para la ubicación de la cerca en los bordes cercanos a las servidumbres de las carreteras será otorgada por la Oficina de Control de Acceso de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
2. La chatarra depositada en el establecimiento deberá estar oculta de la vista del público. La operación y manejo relacionado con la misma

gww

deberá mantenerse dentro del local o terreno cercado de acuerdo con las disposiciones de ley y este Reglamento.

3. La chatarra deberá almacenarse en un área dentro del local designada específicamente para ello.
4. No se utilizarán las áreas circundantes del Depósito de Chatarra para el almacenaje, exhibición y mantenimiento de la chatarra.
5. Será responsabilidad del dueño del depósito de chatarra mantener organizado el inventario de pieza y chatarra para la venta.
6. También deberá mantener limpio y desyerbado los alrededores, desagües del terreno sin obstrucción, en áreas circundantes del negocio.
7. El dueño del Depósito de Chatarra deberá establecer un plan estratégico para manejar situaciones de emergencia tales como fuego, manejo de químicos y fenómenos ambientales de manera que no representen un peligro al poblado circundante.
8. El Depósito de Chatarra deberá tener un área designada y debidamente identificada dentro del espacio del local, para el estacionamiento de los vehículos de visitantes y empleados.
9. El operador de un Depósito de Chatarra deberá mantener un inventario de chatarra en un libro registro en el cual anotará inmediatamente después que reciba un vehículo, lo siguiente: el nombre, firma y la dirección de la persona que lo trajo, la fecha en que lo recibe, la descripción más completa que sea posible sobre las condiciones de la unidad, número de registro, tablilla, motor o caja del vehículo, y cualquier transacción que efectúe con dicho vehículo. De no poder hacer anotación de alguno de los datos anteriores, deberá exponer las razones para ello en dicho libro registro. El operador conservará la información anotada de cada vehículo por lo menos cinco (5) años después de hacer la última entrada en el libro.
10. Todo Depósito de Chatarra deberá estar cercado por una verja de hormigón o aluminio a la altura máxima que establecen los Reglamentos de Zonificación y ARPE.

11. Se requerirá el diseño de un Plan de Disposición de Chatarra. Este deberá enfocar las estrategias a utilizar en los casos en que la chatarra no tenga salida de venta y así evitar que se mantenga acumulado material inoperante. Dicho plan deberá estar disponible al momento de la inspección anual. Este deberá estar evidenciado con la disposición, destino, compañía de reciclaje envuelta, si existiera alguna y fechas en los cuales se dispuso de la chatarra sin salida para la venta. A su vez, todo dueño de Depósito de Chatarra tendrá la obligación de mantener una comunicación con el Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico para informar y levantar un acta sobre la disposición de aquellos vehículos de motor o piezas de vehículos de motor que contengan un número de identificación del vehículo de motor (VIN), de manera que estos vehículos de motor y los números de identificación del vehículo de motor no se utilicen de manera ilegal. Por lo tanto, cada dueño de Depósito de Chatarra coordinará con los Agentes del Orden Público sobre la disposición de estos vehículos de motor o piezas de vehículos de motor, previo a la transferencia de éstos a las compañías de reciclaje.
12. La operación de un Depósito de Chatarra no podrá invadir u obstruir un cuerpo de agua ni utilizarlo como vertedero para el depósito de basura, desperdicios o chatarra. En los casos de solicitudes nuevas, el depósito deberá estar a trescientos (300) pies o más del cuerpo de agua.
13. Cada dueño de Depósito de Chatarra deberá pertenecer a la Asociación de Junkers de Puerto Rico. Asimismo, cualquier violación que incurra el negocio será notificado mediante el envío de una comunicación a la persona afectada y copia de esta comunicación o carta de violación a la Asociación.

ARTÍCULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS

A. COMITÉ EVALUADOR

1. El Secretario nombrará un Comité Evaluador para el estudio de las solicitudes nuevas y de renovación de licencia para operar un

Depósito de Chatarra. El Comité estará compuesto por cinco (5) miembros, a saber: el Asesor(a) Legal del Departamento, un representante de la Oficina Regional correspondiente al lugar donde ubica o estaría ubicado el depósito, el Director de la Directoría de Obras Públicas, el Director del Área de Conservación de Carreteras y el Director de la Directoría de Servicios al Conductor. La presencia de tres (3) de los miembros del Comité constituirá quorum para las reuniones.

2. El Comité estudiará la solicitud y realizará las consultas y gestiones que estime necesarias con las agencias e instrumentalidades de gobierno para determinar que el negocio cumple con todo lo establecido en las leyes y el reglamento aplicables.
3. Una vez concluido el estudio, el Comité rendirá un informe al Secretario con sus recomendaciones sobre el caso.

B. VISTA PÚBLICA

1. Como parte del estudio de una solicitud nueva de licencia se celebrará una vista pública. La vista deberá notificarse a los dueños y vecinos de las propiedades dentro de un radio de cien (100) metros del lugar propuesto para el establecimiento del Depósito de Chatarra, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de celebración.
2. La vista será presidida por un funcionario del Departamento designado por el Secretario.

C. ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación de una solicitud nueva o de renovación de licencia recaerá en el Secretario, previa consideración del informe del Comité Evaluador.
2. Solo se expedirá licencia para operar un Depósito de Chatarra en aquellos casos en que se haya cumplido con los requisitos estipulados en los Artículos VI y VII de este Reglamento, siempre y

cuando la ubicación de dicho depósito no afecte el ornato público y la seguridad de las vías públicas.

D. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

En caso de que la nueva solicitud o solicitud de renovación sea denegada, se notificará la decisión a la persona solicitante por correo certificado. Dicha persona podrá solicitar por escrito al Secretario la reconsideración de su determinación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, de conformidad con el procedimiento que se establece más adelante.

ARTÍCULO X SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIA

El Secretario, previa notificación y después de otorgar al interesado una oportunidad de presentar sus alegaciones, podrá suspender o revocar la licencia para operar un Depósito de Chatarra por los siguientes motivos:

1. Que el solicitante sometió información incompleta, falsa o fraudulenta para obtener la licencia.
2. Que el solicitante sobornó o intentó sobornar a cualquier funcionario para obtenerla.
3. Que el solicitante vendió, cedió o traspasó el Negocio de Depósito de Chatarra.
4. Que se ha violado cualquiera de las condiciones impuestas por el Secretario en la licencia.
5. Que se ha violado cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.
6. Que se ha violado cualquiera de las leyes penales en la operación del negocio.
7. Que la persona natural o jurídica que se dedique a la operación del Depósito de Chatarra incurra y resulte convicta en ocasiones distintas por dos o más violaciones por comprar, permutar, vender, recibir en depósito, importar o exportar vehículos de motor, chatarra o piezas de vehículos con los números de serie borrados, mutilados, alterados, desprendidos, sustituidos, sobrepuestos o en alguna forma ilegibles o destruidos, según

lo establece la Ley Número 8 del 5 de agosto de 1987, "Ley de Protección de la Propiedad Vehicular".

8. Cuando se determine que el Depósito de Chatarra no cumple con las condiciones necesarias para garantizar la salud, seguridad pública y la protección del ambiente, según lo establecido en las leyes pertinentes y este Reglamento o cuando fuere declarado un estorbo público por las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO XI REVISIÓN ADMINISTRATIVA

La persona afectada por la decisión adversa del Secretario podrá presentar una solicitud de reconsideración dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la determinación del Secretario. La solicitud deberá presentarse en la División Legal del Departamento y contendrá lo siguiente:

1. El nombre del solicitante y su representante legal, si alguno.
2. Una exposición clara y breve de las razones en apoyo de su solicitud de reconsideración.
3. Una referencia a los documentos e información que tuvo ante sí el funcionario que presidió la vista o que emitió la recomendación sobre su solicitud o licencia, según sea el caso, que sustenten su solicitud de reconsideración.

 El Secretario o la persona designada por éste, evaluará la solicitud de reconsideración y de considerarlo necesario, solicitará información adicional. De no cumplirse con lo solicitado dentro del término concedido, la solicitud de reconsideración podrá ser denegada de plano.

La determinación final sobre la solicitud de reconsideración será notificada a la parte peticionaria a su dirección de récord.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES

1. La licencia expedida por el Secretario para operar un Depósito de Chatarra será colocada en un sitio visible a las personas que visiten el establecimiento.
2. La licencia es personal e intransferible. Si el negocio cambia de dueño, éste deberá radicar una nueva solicitud de licencia la cual será

considerada como una solicitud independiente de la otorgada al dueño original.

3. La Policía de Puerto Rico tendrá libre acceso a las oficinas, archivos y área del negocio del Depósito de Chatarra con el fin de inspeccionar el libro registro requerido por el Artículo VIII de este Reglamento. Durante la inspección la Policía podrá detener, inspeccionar y retener cualquier vehículo o pieza del vehículo de motor y, además, podrá ocupar las tablillas y registros o permisos de vehículos de motor, y verificar y anotar los números de serie de los vehículos de motor en el inventario de la Policía sobre dichos vehículos que estén depositados en el local. Asimismo, los números de identificación de los vehículos de motor solo podrán ser retenidos en aquellos casos en los cuales se vayan a disponer de vehículos o de piezas de vehículos de motor para evitar la comisión de delitos, previo a la transferencia de éstos a las compañías de reciclaje.
4. La licencia será renovable anualmente. El Secretario podrá imponer condiciones a la licencia otorgada con el fin de que se cumpla con las disposiciones de ley y reglamento aplicables.
5. En los casos de solicitudes nuevas, el Secretario tendrá facultad para fijar la distancia de separación que debe existir entre el Depósito de Chatarra y el borde más cercano de la servidumbre de las carreteras.
6. Los Depósitos de Chatarra que estuvieren operando con una licencia expedida durante los últimos cinco (5) años conforme a la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada por la Ley Número 110 del 7 de agosto de 2002, estarán exentos de las restricciones de distancias establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO XIII PENALIDADES

Toda persona que viole cualquier disposición de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas en la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", según enmendada por la Ley Número 110 del 7 de agosto de 2002, y la Ley Número 8 del 5 de agosto de 1987, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular".

ARTÍCULO XIV CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, título u otra parte de este Reglamento fuese impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, si no que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente así declarados inconstitucionales o nulos; y la nulidad o invalidación de cualquier palabra, inciso, artículo, oración, título o parte en algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO XV DEROGACIÓN

Se deroga el "Reglamento para la Expedición, Renovación y Revocación de Licencia para Operar Depósitos de Chatarra" Número 5059, registrado en el Departamento de Estado el 7 de abril de 1994.

ARTÍCULO XVI ENMIENDAS

Las enmiendas al Reglamento dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento serán procesadas por la Oficina de Gerencia y están sujetas a la aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTÍCULO XVII VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 1 de NOV de 2004.


FERNANDO E. FAGUNDO FAGUNDO
SECRETARIO